



Documento: resolución
Expediente: SINCO 2025/21865
Código SIA: 3169071
Emisor (DIR3): A04027016

Resolución por la cual se aprueba la concesión de una subvención nominativa a la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor destinada a financiar el refuerzo de la atención social/psicológica y el acompañamiento del colectivo de mujeres en situación de prostitución o víctimas del tráfico de personas con finalidad de explotación sexual, así como la expedición de informes y acreditaciones que les permitan acceder a recursos públicos y ayudarlas a tramitar las homologaciones de sus títulos académicos cuando, por carencia de recursos, no puedan convalidarlos, para el año 2025

1. El 29 de septiembre de 2025, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria formuló la propuesta de resolución siguiente:

Antecedentes

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025 incluye la partida presupuestaria 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090, con una cuantía de 100.000 €, como una transferencia justificable a la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit.
2. En consonancia con el anterior, a la Memoria de la sección 73 del segundo tomo de los presupuestos generales del 2025 se incluye el siguiente texto:

(...) Para conseguir sus objetivos, el Instituto Balear de la Mujer tiene previsto otorgar las siguientes subvenciones nominativas durante el ejercicio 2025:

Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor - Casal Petit. Proyecto mantenimiento de la funcionalidad operativa del Proyecto de vivienda y apoyo psicológico, social y laboral para mujeres víctimas de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (Proyecto Lausana) y Proyecto de refuerzo de la atención social/psicológica y su acompañamiento así como por la expedición de los informes y acreditaciones a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y apoyo a estas mujeres que, por carencia de recursos, no pueden convalidar sus títulos formativos.

Importe Proyecto refuerzo atención: 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090 (...)



3. El 2 de mayo de 2025 la entidad Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit presentó la solicitud de una subvención por un importe de 66.000,00 € para financiar el refuerzo de la atención social/psicológica y el acompañamiento del colectivo de mujeres en situación de prostitución o víctimas del tráfico de personas con finalidad de explotación sexual, así como la expedición de informes y acreditaciones que les permitan acceder a recursos públicos y ayudarlas a tramitar las homologaciones de sus títulos académicos cuando, por carencia de recursos, no pueden convalidarlos, para el año 2025.
4. El 16 de septiembre de 2025, la jefa de Gestión y Seguimiento de Proyectos del Instituto Balear de la Mujer valoró de manera positiva el proyecto presentado por la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor-Casal Petit, en el sentido que se adecuaba a los importes y objetivos que pretende lograr la subvención nominativa prevista a la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
5. El 26 de septiembre de 2025, la técnica del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria del Instituto Balear de la Mujer justificó que, en este caso, concurría el supuesto previsto en el artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, por el cual no se aplican los principios de publicidad y concurrencia pública en la concesión de subvenciones.
6. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social de las Islas Baleares, la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit es una de las entidades que está inscrita en el Censo de organizaciones del tercer sector social de las Islas Baleares con el número CTS 12/2019.
7. La Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor-Casal Petit ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos para poder ser beneficiaria de subvenciones. En concreto, ha declarado que:
 - a) Está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No ha sido condenada en firme, ni sancionada administrativamente, a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas por cualquier causa.
 - c) Dispone de un sistema de prevención de riesgos laborales en los términos previstos a la normativa.
 - d) No incurre en las causas de prohibición de la Ley del Derecho de Asociación.
 - e) No ha solicitado el concurso, no es insolvente, no se encuentra en concurso o intervención judicial y no tiene declarada una inhabilitación concursal.
 - f) No ha provocado la resolución dolosa en firme de ningún contrato con la administración.
 - g) Sus representantes no incurren en causas de incompatibilidad.
 - h) No tiene residencia fiscal, ni filiales, a paraísos fiscales.
 - y) Se encuentran al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
 - j) No tienen el proceso de inscripción en el registro correspondiente suspendido por indicios racionales de ilicitud penal.
8. La Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor-Casal Petit también ha declarado que no es beneficiaria, ni ha solicitado, ninguna otra fuente de financiación pública o privada para el proyecto presentado.
9. Se ha comprobado mediante procedimientos telemáticos que, de manera efectiva, la Congregación de Hermanas Oblatas se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
10. Hay crédito adecuado y disponible en la partida 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.



Fundamentos de derecho

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.
2. Los artículos 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto al concepto de subvención.
3. El artículo 22.2.a de la Ley general de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las comunidades autónomas.
4. El artículo 7.1.a del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El artículo 8.1.b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la competencia para conceder la subvención.
6. El artículo 16, apartados 2. g) y 4, en relación con el artículo 12.1 d) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la necesidad de formular propuesta de resolución y sobre su contenido mínimo.
7. El artículo 21 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a los aspectos que tienen que contemplar la resolución de concesión y el convenio instrumental.
8. Los artículos 34.4 de la Ley general de subvenciones y 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de pagar la subvención anticipadamente, y de que el anticipo pueda ser del 100% para entidades del tercer sector social.
9. Los artículos 3 y 7 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, en cuanto a la definición de entidades del tercer sector social y su censo.
10. El artículo 25.3.b del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la posibilidad de eximir de garantía a los beneficiarios de una subvención otorgada por razones de interés público.
11. El artículo 25 del Decreto 11/2022, de 11 de abril, modificado por el Decreto 7/2025, de 28 de febrero por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la exención de la fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos.

Propuesta de resolución

Propongo a la directora del Instituto Balear de la Mujer que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Conceder una subvención nominativa de 66.000,00 € a la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor-Casal Petit, con NIF R0700418G, para financiar el refuerzo de la atención social/psicológica y el acompañamiento del colectivo de mujeres en situación de prostitución o víctimas del tráfico de personas con finalidad de explotación sexual, así como la expedición de informes y acreditaciones que les permitan acceder a recursos públicos y ayudarles a tramitar las



homologaciones de sus títulos académicos cuando, por carencia de recursos, no pueden convalidarlos, para el año 2025.

2. El pago del 100% sin exigencia previa a la beneficiaria de ninguna garantía, se realizará por anticipado, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, integrada en el tercer sector de acción social, al amparo del que disponen los artículos 34.4 LGS y el artículo 37.2 TRLS.
3. Autorizar y disponer un gasto de 66.000,00 € euros a favor de la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor-Casal Petit, con cargo a la partida 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.
4. Las actuaciones que ha de llevar a cabo la entidad, de acuerdo con el objeto de la subvención son:
 - Atención psicológica (individualizada y grupal) del colectivo de mujeres en situación de prostitución y de víctimas de tráfico de personas con finalidad de explotación sexual.
 - Seguimiento individualizado de los planes individuales que se realizan con las mujeres que acceden al Casal Petit y coordinación y derivación a otros recursos para una atención más integral.
 - Realización de acreditaciones de situaciones de riesgo de tráfico de personas con fines de explotación sexual y otras situaciones de mujeres en contextos de prostitución para el acceso a recursos asistenciales.
 - Acompañamiento de las mujeres que quieran ser identificadas formalmente como víctimas de trata por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - Acompañamiento de las mujeres a las entidades bancarias para gestionar la apertura de cuentas donde puedan recibir las ayudas económicas pertinentes.
 - Apoyo económico y administrativo a las mujeres para la tramitación de la homologación de títulos académicos.
 - Llevar un registro de las acciones e intervenciones realizadas.
5. Establecer las siguientes condiciones:
 - a) Son subvencionables los gastos necesarios para llevar a cabo las acciones objeto de la subvención por un importe máximo total de 66.000,00 €.
 - b) Se pueden subvencionar las actuaciones y gastos hechos entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2025.
 - c) Esta subvención no es compatible con ninguna otra fuente de ingresos.
 - d) La justificación de la subvención se tiene que hacer a través de una cuenta justificativa que tiene que contener:
 - Una memoria técnica, que recogerá una relación de todas las actuaciones realizadas, número de mujeres atendidas, tipos de atención realizada y acompañamientos, así como los informes acreditativos de las situaciones de violencia.
 - Una memoria económica, con la relación de gastos llevados a cabo en relación al objeto de la subvención y un certificado de la persona acreditada de la entidad que certifique que se les imputa.
 - e) La justificación se tiene que presentar antes del 15 de febrero de 2026.
 - f) Indicar, en toda la documentación y difusión que se genere en el marco de la subvención, que se ha financiado con fondo del Pacto de Estado contra la Violencia de género, del Ministerio de Igualdad y del Instituto Balear de la Mujer.
 - g) Los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones anteriores son:
 - El incumplimiento total de la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención implica el reintegro entero.



- El reintegro en caso de incumplimiento parcial deberá determinar proporcionalmente a las modulaciones que correspondan respecto de las actuaciones que haya llevado a cabo la beneficiaria.

6. Notificar esta propuesta de resolución a la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor que tendrá que comunicar la aceptación de la misma, de acuerdo con el que dispone el artículo 11.ª) del Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de diciembre, en un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si transcurrido este plazo, no se hace constar el contrario.

Así mismo, para dar cumplimiento en la Ley Orgánica 3/2018, de cinco de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, dentro de este mismo plazo, la entidad beneficiaria tendrá que devolver firmado por parte de su representante legal el acuerdo de confidencialidad.

7. Notificar la resolución de concesión de la subvención una vez que por parte de la beneficiaria se haya aceptado la propuesta de concesión y haya devuelto firmado el acuerdo de confidencialidad.

2. En fecha 29 de septiembre de 2025 se notificó a la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor la propuesta de resolución de concesión. Una vez transcurrido el plazo establecido para manifestar la aceptación expresa, sin que la entidad haya presentado ninguna comunicación en este sentido, se entendió aceptada tácitamente la propuesta mencionada, con efectos desde el 7 de octubre de 2025.
3. El día 29 de septiembre de 2025 se envió a la entidad beneficiaria el acuerdo de confidencialidad relativo a la protección de datos de carácter personal. Este documento fue devuelto debidamente firmado por su representante legal el día 2 de octubre de 2025.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Manifestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos
2. Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la directora del Instituto Balear de la Mujer o ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, fecha de la firma electrónica

La directora del Instituto Balear de la Mujer

Catalina M. Salom Niell